INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 114 /2020.-

DICTAMEN

PARA : **GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-**
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : **MEM – 0197-2019-000335**
Rectificación de Formulas de Reajustes de Precios de varios Contratos.-
LUGAR Y FECHA : Asunción, 19 de febrero de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Dirección de Infraestructura.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 743/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, del Dpto. de Fiscalización de Obras, dirigido a la Dirección de Infraestructura.-

2. CONSULTA:

La Direccion de Infraestructura, solicita dictamen jurídico para realizar una correccion a la Formula de reajuste de precios, consignada en varios Contratos de Obras.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 362/19, LPN N° 45/17
- Contrato N° 182/18, LPN N° 031/17
- Contrato N° 200/18, LPN N° 127/17
- Contrato N° 156/19, LPN N° 03/18
- Contrato N° 137/18, LPN N° 116/18
- Contrato N° 136/18, LPN N° 095/18
- Contrato N° 242/19, LPN N° 088/18
- Contrato N° 248/19, LPN N° 111/18
- Contrato N° 246/19, LPN N° 002/18
- Contrato N° 249/19, LPN N° 122/18
- Contrato N° 270/19, LPN N° 001/18
- Contrato N° 258/19, LPN N° 14/18
- Contrato N° 259/19, LPN N° 019/18
- Contrato N° 334/19, LPN N° 058/18
- Contrato N° 337/19, LPN N° 020/18, Lote 1
- Contrato N° 338/19, LPN N° 020/18, Lote 2
- Contrato N° 389/19, LPN N° 086/18

4. ANÁLISIS:

Por Memorandum de fecha 26 de noviembre de 2019 el Dpto. de Fiscalización de Obras informa: "*... sobre la situación que se presenta al realizar las verificaciones se detectó un error en la transcripción de la formula que al aplicar los valores de los componentes la hacen inaplicable y es necesaria su modificación*"

"De la manera en que está constituida la formula de reajustes del PBC el componente del "CEMENTO" o sea "C", no está insertada en la formula, pero el concepto del mismo esta descripto en la definición de los componentes del Reajuste de Precio. Sin este componente y al reemplazar los valores en la formula, el resultado no es lo esperado, pues el resultante o "valor final del reajuste" resulta muy superior al valor real, perjudicando económicamente a la Institución..."

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. Nº 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Wjara

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha oime evo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretevo umi mba'apohára reko".
2020-08-24 12:05:39.136873-04

De acuerdo a lo planteado, surge que de no realizarse tal modificacion, a los contratos citados en el Marco Legal del presente dictamen, el reajuste del precio previsto en la Ley, podria resultar perjudicial para la Institución.

Al respecto, mencionamos que la formalización de la propuesta, supone la modificación contractual, a traves de una adenda, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

En este sentido, la no modficación del Contrato tornaría imposible su ejecución, y en consecuencia la no prosecucion de las obras afectaria sin duda el interes publico comprometido y sería demás injusto para la contratante.

Por su parte, la Resolución DNCP N° 5695/2019, establece en su Art. 56 que las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

En este sentido, el Art. 57 establece los requisitos del dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03. Este deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:
a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Respecto a los inc. a y b, consideramos que se encuentran respondidas con el descargo efectuado por el Administrador del Contrato, ya que al existir el error material presentado en la fórmula, el cálculo resulta totalmente desproporcional y desajustado al objeto mismo del reajuste de precios.

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, asumimos que fue debido a un error material en la redacción de la fórmula.

Los demás incisos, también los consideramos respondidos con el objeto de la adenda pretendida, ya que no existirá ampliación de montos ni plazos, ni modificación de precios, tampoco la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Asimismo, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03 y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, ya que al corregir a formula de Reajuste de Precios se estaría favoreciendo a la Institucion, evitando el pago de un monto superior incorrecto. Con las modificaciónes pretendidas, tanto las obligaciones y los derechos de las contratistas, así como los de la Contratante, **no serán alterados**.

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. Nº 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escofet
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Viara

2020-08-24 12:05:39.136873-04

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de esta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la suscripción de una adenda a los siguientes Contratos: Nº 362/17 de la LPN Nº 45/17, Contrato N° 182/18 de la LPN N° 031/17, Contrato N° 200/18 de la LPN N° 127/17; Contrato Nº 159/19 de la LPNº 3/18, Contrato N° 137/18 de la LPN N° 116/18; Contrato N° 136/18 de la LPN N° 095/18; Contrato N° 242/19 de la LPN N° 088/18; Contrato N° 248/19 de la LPN N° 111/18; Contrato N° 246/19 de la LPN N° 002/18; Contrato N° 249/19 de la LPN N° 122/18; Contrato N° 270/19 de la LPN N° 001/18; Contrato N° 258/19 de la LPN N° 14/18; Contrato N° 259/19 de la LPN N° 019/18; Contrato N° 334/19 de la LPN N° 058/18; Contrato N° 337/19 de la LPN N° 020/18, Lote 1; Contrato N° 338/19 de la LPN N° 020/18, Lote 2; Contrato N° 389/19 de la LPN N° 086/18, en el sentido de corregir los errores consignados en las Formulas de Reajuste de Precios, conforme lo establece el Art. 55 de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".-

Atentamente.-

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. Nº 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

DGC ☐ Informar ☐
DSA ☐ Procesar ☑
DI ☑ A conocimiento ☐
DLSS ☐ Archivar ☐
DRT ☐
Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 19.02.2020.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Patricia Jara
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Gerencia de Abastecimiento y Logística
wjara

Dirección de Infraestructura
MESA DE ENTRADA
21 FEB 2020
Hora: 9:35
Recibido por:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
☐ Oficina de Coordinación ☐ Dpto. de Proyectos
☐ Asistencia Técnica ☑ Dpto. de Fiscalización de Obras
☐ Dpto. de Gestión Ambiental
Firma: 21/02/2020
Observación:
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Veronica Blanco
Coordinadora
Oficina de Coordinación - Dirección de Infraestructura

Corresponde a MEN-0197-2019-000335
Al Dpto. de Fiscalización de Obras
A sus efectos
Atte

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DPTO. DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS
21 FEB 2020
Firma:.....Hora: 14:13
MESA DE ENTRADA
Carlos A. Flores T.
Secretaría
Dpto. Fiscalización de Obras
Dirección de Infraestructura - I.P.S.

2020-08-24 12:05:39.136873-04